

euilicer rincon martinez <rincon_abogado@hotmail.com>

Vie 23/02/2024 14:19

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 02-23-2024 14.07.pdf;

proceso 11001400302620230088600

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

ABOGADO
CARRERA 101 No 147-21 LOCAL 224 C.C. FIESTA SUBA BOGOTA D.C.
rincon_abogado@hotmail.com
WhatsApp 3102512441

BOGOTA, FEBRERO 23 DE 2024

SEÑOR
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D
Correo cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO EJECUTIVO
EXPEDIENTE .11001400302620230088600
DEMANDANTE. CONSTRUCCIONES LUIS AVILA SAS
DEMANDADO. CONSTRUCTORES Y ALQUILERES SANABRIA ROJAS COALSA S.A.S.

EULICER RINCON MARTINEZ, mayor de edad, vecino y residenciado en ésta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.048.225 de Bogotá , abogado titulado y en ejercicio con T.P. No 89.052 del C.S. de la J ,actuando como apoderado de la empresa **CONSTRUCTORES Y ALQUILERES SANABRIA ROJAS COALSA S.A.S.** representada legalmente por el señor **CARLOS JULIO SANABRIA HERRERA** , mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No 91.238.645 de Bucaramanga, y legalmente reconocido mediante providencia fechada por estado 13 de diciembre de 2023 Numeral 2, me permito solicitarle muy respetuosamente **SE DECRETE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DE LA FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO A LA DEFENSA, AL DERECHO A CONTROVERTIR LAS PRUEBAS , AL DERECHO ASER ODIO Y VENCIDO EN JUICIO Y EN GENERAL** por las siguientes razones

Si bien, el juez no puede de oficio, ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, se tiene que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que **los autos ilegales no atan al juez, ni a las partes** y, en consecuencia, deberá apartarse el despacho de los efectos originados en las decisiones adoptadas después del auto de fecha 12 de diciembre de 2023 y en consecuencia y en aras de preservar el debido proceso, se hace preciso adoptar una MEDIDA DE SANEAMIENTO

FUNDAMENTOS

- 1- **CONSTRUCTORES Y ALQUILERES SANABRIA ROJAS COALSA S.A.S.** representada legalmente por el señor **CARLOS JULIO SANABRIA HERRERA**,

2

confiere poder al suscrito mediante documento autenticado en la notaria 79 de Bogotá fechado 22 de noviembre de 2023 y enviado a su Despacho y recibido mediante anotación 27 de noviembre de 2023 .En dicho poder me facultaba para notificarme del auto mandamiento de pago , contestar la demanda y formular las excepciones a que hubiere lugar , fue así como mediante memorial enviado el 27 de noviembre de 2023 le solicite amablemente al despacho además de reconocerme personería jurídica se me enviar el LINK para acceder al expediente toda vez que no contaba con la piezas procesales para ejercer el derecho a la defensa .

- 2- Efectivamente su despacho mediante auto fechado 12 de diciembre de 2023 notificado por estado 13 de diciembre de 2023 en su numeral 2 "me reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada , en su numeral 3 **"SECRETARIA REMITA EL LINK DEL PROCESO AL APODERADO DE LA DEMANDADA Y A PARTIR DE ELLO , CONTROLE EL TERMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA . CUMPLIDO LO ANTERIOR, VUELVAN LAS DILIGENCIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA ACTUACION.** (esto nunca ocurrió , nunca se me envió el link, no tuve la oportunidad de contestar la demanda ni proponer excepciones incurriendo en una violación al debido proceso)
- 3- Ahora bien el apoderado de la parte actora según decisión del despacho de fecha 6 de febrero de 2024 formulo recurso de reposición en contra del "numeral 4" del auto fechado 12 de diciembre de 2023 que indicaba .. por no cumplirse lo previsto en el inciso 2 del art 8 de la ley 2213 de 2022 cuyo literal prevé, el interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado
- 4- Debo indicar que solamente fue recurrido el numeral 4 del cual acepto la reposición y de oficio dejo sin valor ni efecto el numeral 1 , es decir los numerales 2 y 3 quedaron debidamente ejecutoriado y no perdieron su valor jurídico esto para indicar que el suscrito continuaba como apoderado de la parte demandada que por secretaría era el deber legal enviarme el link para acceder al expediente y a partir de ello contar los términos para la contestación de lo cual nunca ocurrió , además el deber legal tal como lo dispone el artículo 78 núm. 14 del cgp en la parte pertinente del recurso de reposición del cual no tuve conocimiento.
- 5- En cuanto a la decisión de fecha 6 de febrero de 2024, por medio del cual se decidió el recurso de reposición propuesto por la parte demandante existen gravísimas inconsistencias que afectan el debido proceso y los intereses para la parte que represento ya que se le negó el derecho a contestar la demanda y proponer excepciones al indicar en su numeral 2 de la censura – traslado venció en silencio (no hubo traslado) veamos :

a-Indica el despacho que de la revisión de la prueba documental (pdf 005) permite advertir que al correo electrónico maydi.duaro@outlook.com el pasado 8 de noviembre de 2023 a las 17.02.02 fue remitido copia del mandamiento ejecutivo de la demanda y demás anexos con la descripción de realizar la

notificación del auto que libro mandamiento de pago de conformidad con las reglas del art 8 de la ley 2213 de 2022.y con ello se allegan las evidencias correspondientes de manera que hay lugar a revocar la decisión adoptada en el numeral 4 de la providencia recurrida y consecuentemente , tener por notificada a la ejecutada a **CONSTRUCTORES Y ALQUILERES SANABRIA ROJAS COALSA S.A.S.** desde el 15 de noviembre de 2022 (**primer error grave**) de manera que el termino para contestar la demanda y proponer excepciones **veneció el 28 de diciembre de 2022 (segundo error grave)**.

En este aspecto se considera que el despacho deberá adoptar medidas de saneamiento , decretar la nulidad y aclarar dichas fechas para evitar confusiones y ordenar el respectivo traslado a la demandada enviando el link para ejercer el derecho a la defensa toda vez y en gracia de discusión que se considerara las anteriores fechas debidamente corregidas como es que la parte demandada queda debidamente notificada el dia 15 de noviembre de 2023 y vencia el termino para contestar la demanda el dia 28 de noviembre de 2023 , le recuerdo a la I Honorable Jueza que su auto de fecha 12 de diciembre de 2023 esta debidamente ejecutoriado en su numerales 2 y 3 y por lo tanto una vez se remita el link del proceso al suscrito a partir de ello se controla el termino para contestar la demanda

Por lo brevemente expuesto solicito respetuosamente al despacho decretar la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto de fecha 12 de diciembre de 2023 y ordenar medias de saneamiento corrigiendo las fechas del auto censurado para ordenar correr el traslado para contestar la demanda una vez se envíe el link al suscrito , dejando constancia que hoy 23 de febrero de 2024 todavía no se ha enviado el link para ejercer el derecho a la defensa y además de haber insistido varios veces de acuerdo a las anotaciones 12 de diciembre de 2023 , 15 de Enero de 2024.

Atentamente



EULICER RINCON MARTINEZ
C.C. No 79.048.225 de Bogotá.
T.P No 89.052 del C.S de la J.